

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
Puerto Salgar Cundinamarca.
E.S.D.

Rad:	25572408900120190005800
Ref.:	Proceso Ejecutivo.
Asunto:	Recurso de Reposición.

JHON EDISSON TOVAR CASTRO persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número, 3.134.181 de Puerto Salgar Cundinamarca, por medio del presente escrito comunico a ustedes señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca, que, acorde a los preceptos procesales contenidos en la ley 1564 del 2012, artículo 25 procedo a actuar en causa propia dentro del proceso de la referencia proponer el recurso de reposición a la decisión adoptada por este despacho mediante auto de fecha 25 de enero del 2021, interlocutorio 054, conforme a los siguientes:

HECHOS.

- Primero- El citado auto refiere negar lo solicitado frente a:

“1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, en razón a que, la misma no viene coadyuvada por la parte demandante Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG.”

Recuerdo al despacho, que la paz y salvos expedidos por Bancolombia y por FNG constituyen por sí mismos documentos auténticos que prueban el pago total de las obligaciones contraídas con cada uno de los acreedores y que no han sido tachados de falsos, pero si para el despacho persiste la necesidad de solicitar la coadyuva de los acreedores Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías, solicito al despacho se expidan las notificaciones dirigidas a los respectivos acreedores, (ley 806-2020), con el fin de poder notificarles la coadyuva incoada por el despacho. Para Bancolombia carrea 11 No 13-18 en el municipio de Puerto Salgar Cundinamarca. Para el fondo Nacional de

Garantías el centro empresarial Block, carrera 43 A No 19-17 en la en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, para que se pronuncien frente a la solicitud propuesta.

- Segundo- Frente al segundo párrafo del interlocutorio propuesto en recurso;

“2.- Al existir subrogación parcial del crédito por pago que hiciera a Bancolombia el Fondo Nacional de Garantías, desde luego no es suficiente se allegue el paz y salvo de una de las entidades, sino que se requiere de ambas, para considerar el pago total de la obligación”.

Acuso al despacho que en la solicitud elevada solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación, se allegaron en medio electrónico DOS paz y salvos auténticos; **i)** uno expedido por Bancolombia, de número 3920085699, de fecha 01 de junio del 2020, firmado por Claudia María Posada Álvarez, quien funge como Gerente de Transformación de Sucursales y otro **ii)** expedido por el Fondo Nacional de Garantías, de fecha 08 de agosto de 2020, firmado por Gloria Esperanza Ladino Méndez, quien funge como gerente FBC SA. Ambos con soportes de pago en original.

Petición.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

- Reponer el auto de la referencia.
- Conceder lo solicitado (terminación del proceso por pago total de la obligación).
- Emitir las notificaciones dirigidas a Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías.

Anexos:

En archivo adjunto y formato pdf allego:

- Paz y Salvo Bancolombia.
- Paz y Salvo Fondo Nacional de Garantías.

Notificaciones:

Al suscrito al correo electrónico Al suscrito al correo electrónico
tovarjhonedisson@gmail.com

Atentamente,



JHON EDISSON TOVAR CASTRO.

CC: 3.134.181 Puerto Salgar Cundinamarca.

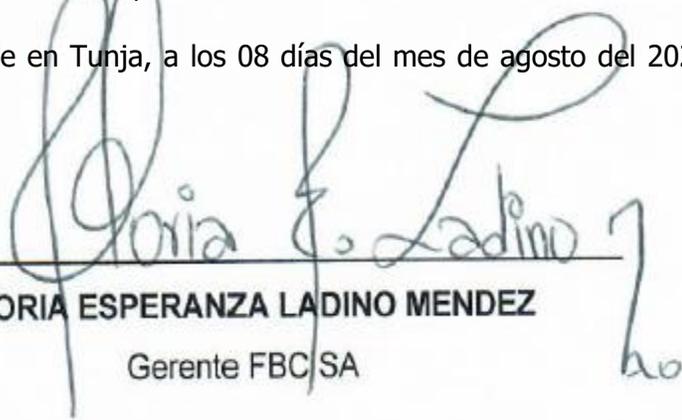
EL FONDO DE GARANTIAS DE BOYACÁ Y CASANARE FBC S.A

CERTIFICA:

Que dentro de la obligación 1000000101124 **TOVAR CASTRO JHON EDISSON** con numero de C.C 3134181, cuyo demandante es **BANCOLOMBIA**, el FBC S.A., Dado que esta obligación corresponde a cartera especial no se asigna abogado.

En consecuencia, no le fueron cobrados honorarios de abogado al señor **TOVAR CASTRO JHON EDISSON**, por lo tanto, se encuentra a PAZ Y SALVO.

La anterior se expide en Tunja, a los 08 días del mes de agosto del 2020, a solicitud del interesado.



GLORIA ESPERANZA LADINO MENDEZ

Gerente FBC SA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):

JHON EDISSON TOVAR CASTRO
TV 11 A 10 11
PUERTO SALGAR - PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

Señor(es):

JHON EDISSON TOVAR CASTRO
SANDRA ELENA HOYOS VARGAS

C.C. 3134181
C.C. 21628495

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S.A. certifica que a la fecha el (la) PRESTAMO número 3920085699 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Fecha Apertura	Fecha Cancelacion	Saldo
28/02/2017	28/10/2019	.00

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente paz y salvo se expide a los 1 días del mes de JUNIO de 2020.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.



CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ
Gerente Transformación de Sucursales